Considerando: Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, siendo para este caso la remodelación del camino de carácter rural, adecuándolo a las directivas de la Comunidad Europea, que incidirá en el aumento del valor de los bienes de personas físicas y jurídicas, con el voto favorable de los seis miembros presentes en la sesión, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3.h de la Ley 7/85, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.–Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución del Proyecto de Carril de Romáñez-Lobera, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con veintisiete euros (44.898,27), correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos ocho con cuarenta y cuatro euros (40.408,44).

c) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación:

Método Comparativo, en función del mercado de la localidad, con una ulterior subdivisión en subgrupos (regadío y secano) y otorgando posteriormente otra clasificación dividida en cinco categorías, para otorgar así un valor definitivo a los olivos que es necesario arrancar.

Y para la zona de influencia se tendrá en cuenta la superficie y tipo de cultivo a efectos de contribuciones especiales resultando afectados los polígonos a que hace referencia el Proyecto, criterios que se estiman conforme el artículo 32 de la Ley 39/88.

Segundo.–Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula, aprobada por este Ayuntamiento, haciendo constar que tales contribuciones se satisfarán en el plazo máximo de dos años.

Tercero.–Someter este acuerdo a información pública por un período de 30 días, mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.–Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo lo dispuesto en el artículo 206 del ROF, extiendo la presente certificación, de orden y con el visto bueno, del Sr. Alcalde-Presidente en Sorihuela del Guadalimar, a 30 de abril de 2003.

V.ºB.º.–El Alcalde-Presidente, JUAN JOSÉ DE TORO MARTÍNEZ.–El Secretario-Interventor, PEDRO MARCO MARCOS.

– 44139

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Anuncio.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 29 de abril de 2003, sobre establecimiento de la Tasa por utilización de Casas de baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones deportivas y otros servicios análogos, del tenor literal siguiente:

«Elaborada la propuesta de establecimiento de la Tasa por la utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, ésta Presidencia somete a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Acuerdo:

1.°. Establecer la Tasa por la utilización de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo.

2.°. Que se someta a información pública, por un período de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren de pertinencia.

3.°. Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.°. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

5.°. Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

6.º. Y facultar ampliamente al Sr. Alcalde para cuanta demás tramitación se requiera en mejor ejecución de lo acordado

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Artículo 1.–Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de las piscinas municipales.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.–Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.–Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.–Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Concepto	Euros
Abonos:	Mayores por 30 baños	32,00
	Mayores por temporada	42,00
	Menores de 14 años, por 30 baños	21,00
	Menores de 14 años, por temporada	26,00
Entradas:	Mayores, días laborables	1,50
	Mayores, sábados y domingos	2,70
	Menores de 14 años, días laborables	0,75
	Menores de 14 años, sábados y domingos	1,50

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Artículo 7.–Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8.–Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago de Calatrava, 27 de junio de 2003.–El Alcalde, MANUEL VELASCO VELASCO.

— 44136

Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Edicto.

Doña MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Hace saber:

Que constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular por lo que se refiere a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la LRBRL, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con las previsiones de la legislación autonómica de Régimen Local y ROF, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía, que debe proceder a su nombramiento, mediante Decreto, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

Como se ha procedido a la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno mediante Decreto número 28/03.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación anteriormente mencionada.

He resuelto:

1. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, con los efectos del día de hoy, a los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno que ha continuación se relacionan, el primero de los cuales sustituirá a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

Primer Teniente de Alcalde: Doña María Tíscar Martínez Martínez.

Teniente de Alcalde: Don Alfonso Rodríguez Baena.

2. Establecer que en caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente, serán realizadas por los Tenientes de Alcalde.

3. A estos efectos, cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando al Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias. De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida por el primer Teniente de Alcalde y, en su defecto, por los Tenientes de Alcalde establecido en segundo lugar que se encuentre presente, que deberá dar cuenta de ello al resto de la Corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde Accidental más de uno.

4. Comunicar este Decreto a los Tenientes de Alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde Accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas

5. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta nueva resolución.

Bélmez de la Moraleda, 25 de junio de 2003.–La Alcaldesa, MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS.

— 44137

Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Edicto.

Doña MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, y desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a esta Alcaldía proponer el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar la Comisión de Gobierno.

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21, 23 de la repetida Ley, y artículos 38, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, y visto así mismo el informe emitido por el Secretario de la Corporación, vengo a decretar

Acordado por Pleno del día 20-06-03, la constitución de la Comisión de Gobierno, nombro para que la integren la misma los Sres. Concejales siguientes, que no superan el tercio del número legal de los miembros de la Corporación.

–Doña María Tíscar Martínez Martínez.

–Don Alfonso Rodríguez Baena.

Debiendo darse cuenta al Pleno de dichos nombramientos, notifíquese a los interesados y ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Delegar en la Comisión de Gobierno, las atribuciones concretas que me asigna como delegables el artículo 21 de la Ley de referencia, y que serán las siguientes:

1. Reconocimiento de obligaciones, facturas o gastos superiores a 300 euros.

2. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su com-